



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la abogada DORA DONOSO LOZANO, quien informa haber llegado a un acuerdo realizado con el demandante señor LUIS GUILLERMO SANCHEZ ante el homólogo Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali; y teniendo en cuenta que a pesar que, la citada profesional del derecho no ha acreditado su actuación al interior del presente trámite, omite allegar los documentos que soportan su dicho con los cuales solicita se termine por pago total el presente asunto.

Advierte el Despacho que dada la fecha de otorgamiento del referido acuerdo en el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado al Juzgado 13 de familia de oralidad de Cali, el día 14 de Septiembre del año en curso y antes de proceder con el acuerdo pactado se hace necesario requerir a la interesada, a fin que aporte la respectiva solicitud coadyuvada por el citado actor avalada por el apoderado judicial del mismo, y con ello sea tomado como presentado en debida forma, ya que la peticionaria no ha sido reconocida ni ha acreditado ser la apoderada del pasivo; documento que se incorporará a los autos sin ser tenido en cuenta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR el escrito contentivo de la solicitud del acuerdo y terminación del presente trámite sin anexos y sin ser tenido en cuenta, para que obre y conste.

SEGUNDO. Requerir a la parte interesada a fin de que allegue el documento en debida forma, avalado por el demandante y el apoderado judicial, precisando si con el referido documento pretende la terminación del presente asunto, por lo considerado.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46941f84ec151b68f54e08c331fca41d94267dcd27a4785ba6a1346bbe313e54**

Documento generado en 10/11/2022 08:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>